

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2024 00041 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dalila Sánchez Gil
Auto Interlocutorio Nro.	430
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución y requiere para la gestión de la práctica de medidas cautelares ya decretadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se consulta en el PDF 09 del plenario, la constancia de notificación surtida a la demandada señora Dalila Sánchez Gil, mediante mensaje de datos, remitida al correo electrónico informado con la presentación de la demandada; según el acta de envío y entrega emitida por Domina Entrega Total S.A.S., que se acompañó con formato en el que pueden verificarse los adjuntos que hacen parte del mansaje de datos de la notificación, el acuse de recibido del mensaje de datos, se produjo el pasado 21 de abril de 2024 para la destinatario, y se certificó apertura de la notificación en la misma fecha.

De acuerdo con lo dicho la notificación de la ejecutada se tiene cumplida finalizado el día 1 de abril del mismo mes y año, de suerte que el término para contestar la demanda inició al día siguiente.

Así pues, como esta notificación se encontró realizada en debida forma, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 y el término para presentar la contestación de la demanda venció el 15 de abril de 2024, corresponde indicar que, en providencia del 21 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago, y ante la ausencia de excepciones frente al mismo; dado también que los documentos base de recaudo que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, a saber, el pagarés Nros. 6090096042, 6090096466, 60981030229 y 5491580327004038, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, tal como lo reclamó la parte demandante en escrito del pasado 03 de abril de 2024.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 21 de febrero de 2024, a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, y en contra de la señora DALILA SANCHEZ GIL identificada con C.C. N° 43.920.569.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se conmina al extremo ejecutante para que procure la práctica de la media cautelar decretada en auto de fecha 21 de febrero de 2024, para lo cual deberá solicitar el oficio por medio del correo electrónico del Juzgado y procurar su entrega al destinatario.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 18/04/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 31 fijados a las 8:00
a.m.

KDCM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74afc493af7575fe5c6bf022f0e63b74ff58d2a6b54b1ad3e42b6cc4b6c1b3e1**

Documento generado en 17/04/2024 11:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>